

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0301-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de abril del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 269-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **3 410.63 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, en la partida registral n.º 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, anotado con el CUS n.º 49554 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatual - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 00800-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 23 de marzo de 2023 (S.I. n.º 07245-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el

director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de un (01) año** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de "el predio", para que sea destinado como Depósito de Material Excedente - DME 05 CORRALES para la ejecución del Subproyecto 2: **"Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes con CUI: 2503389"**, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 23 de febrero del 2023, **c)** Planos de ubicación, perimétrico y diagnóstico n° 01, 02 y 03 respectivamente, **d)** memoria descriptiva, **e)** panel fotográfico; y, **f)** copia de la partida registral n° 0200331;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del

Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00721-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de marzo de 2023 determinándose, entre otros, que:

10.1 “El predio”, se superpone totalmente con el predio inscrito en la partida registral n° 02006331 con CUS 49554 cuya titularidad recae en el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú.

10.2 De la consulta realizada en la base gráfica de Sunarp, “el predio” no se superpone con propiedad inscrita de terceros.

10.3 Verificada la información gráfica disponible en la web de SERFOR del MIDAGRI y SIGDA de MINCUL, “el predio” recae sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas.

10.4 “El predio”, no se superpone con procesos judiciales, ni ocupaciones según el Geo catastro y de las imágenes satelitales.

10.5 De la revisión de las imágenes referenciales del Google Earth del abril de diciembre del 2022, se advierte que “el predio” se emplaza sobre área de características eriazas.

11. Que, cabe precisar que, “la administrada” declaró la existencia de la concesión minera denominado Cantera San Francisco de Corrales con Código 010210412 inscrita en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la cual se superpone en un 0.30% con “el predio”; no existiendo limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”; por lo que, “la administrada” requiere que la afectación en uso de “el predio” solicitado sea inscrito en la partida señalada;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

## De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.° 00721-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral n.° 02006331 de la Oficina Registral de Tumbes, con CUS n.° 49554, cuyo titular es el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

13.2 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente - DME 05 CORRALES para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes con CUI: 2503389”**.

13.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

13.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13.5 Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentran en la intervención “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente - DME 05 CORRALES para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes con CUI: 2503389”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (01) año**, que será computado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (01) año** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como Depósito de Material Excedente - DME 05 CORRALES para la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes con CUI: 2503389”**;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0332-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de abril de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (01) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 3 410.63 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, en la partida registral n.° 02006331 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura, anotado con el CUS n.° 49554, a fin de que sea destinado como Depósito de Material Excedente - DME 05 CORRALES para la ejecución del Subproyecto 2: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes con CUI: 2503389”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

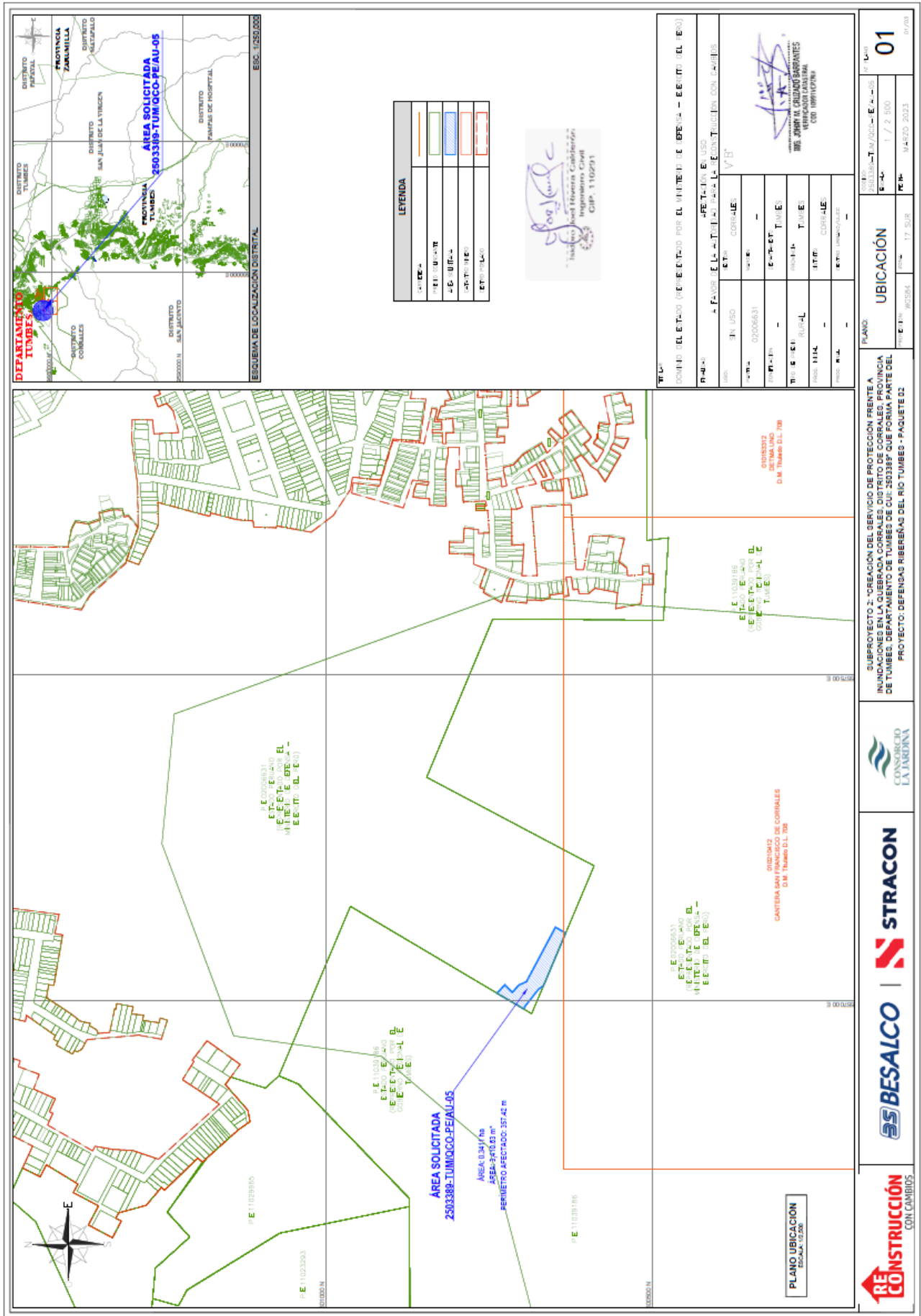
**SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.**

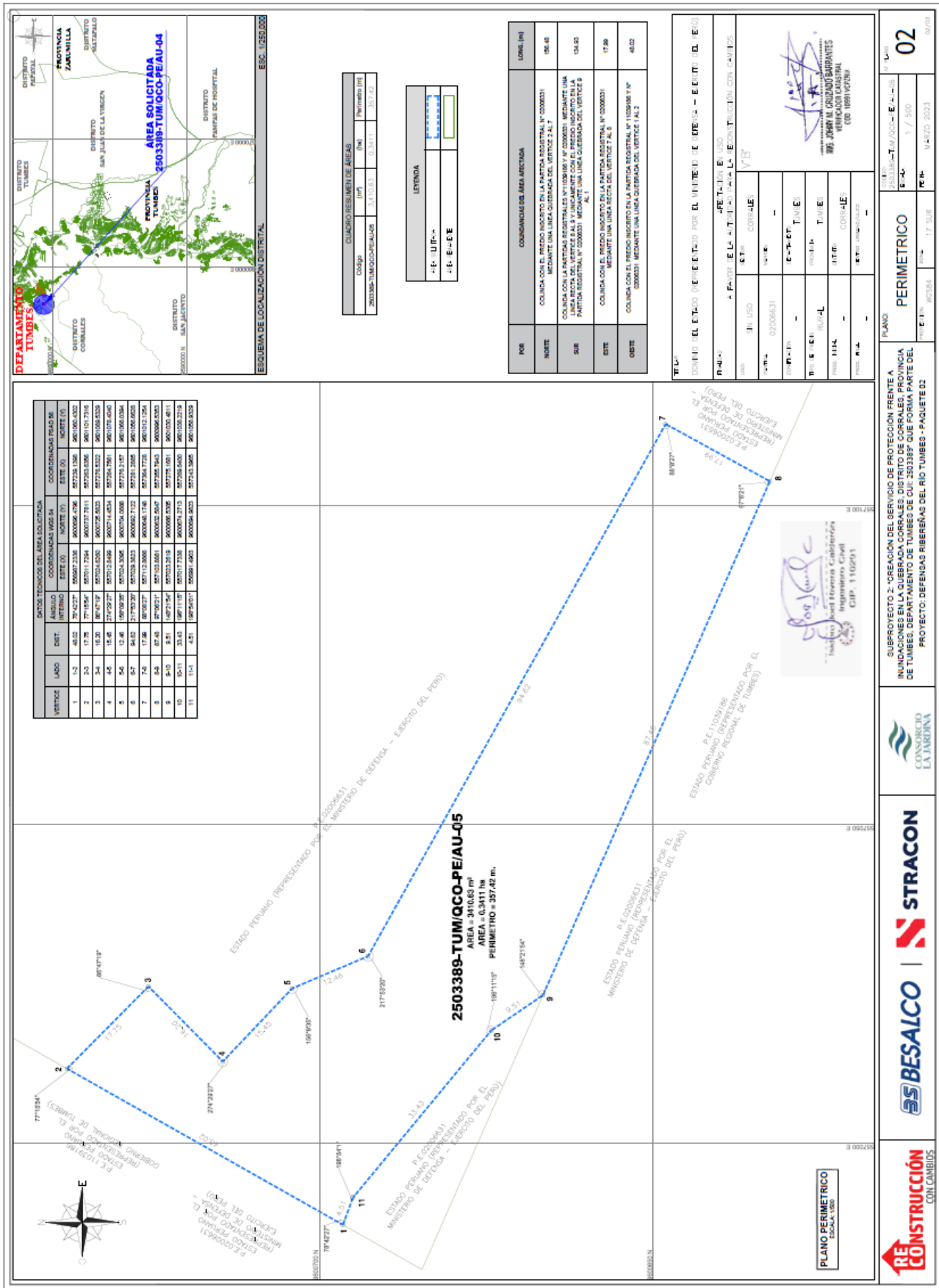
**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO DEL PERÚ** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

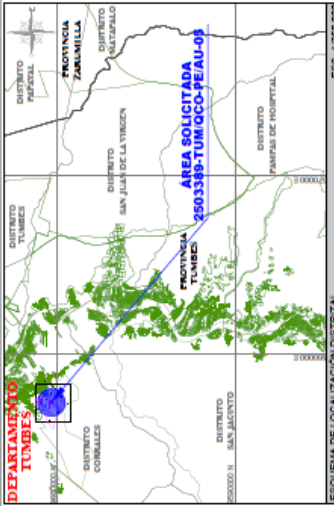
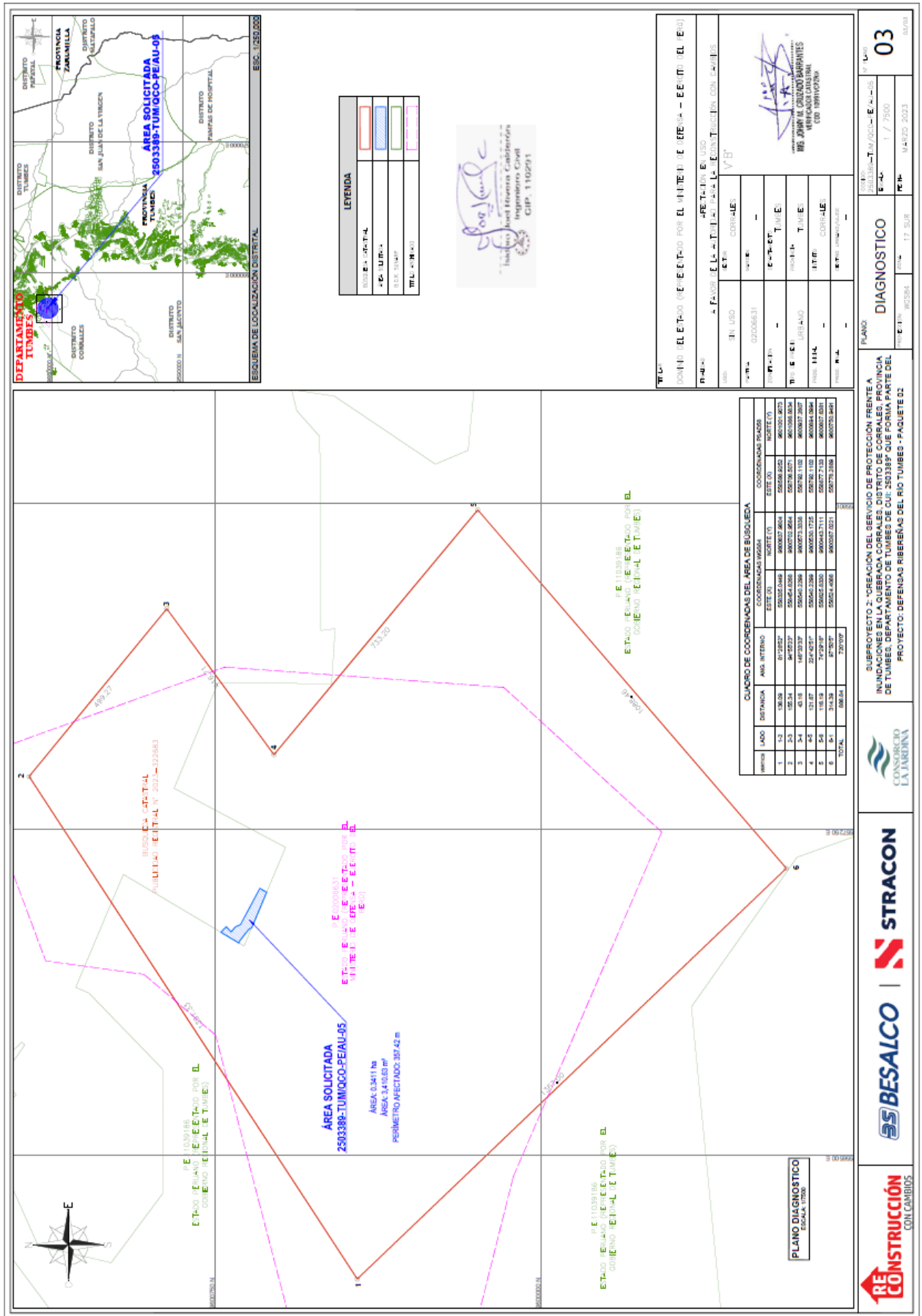
**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**









**LEYENDA**

ÁREA SOLICITADA	(Línea roja)
ÁREA AFECTADA	(Línea azul)
ÁREA DE PROTECCIÓN	(Línea verde)
ÁREA DE INTERVENCIÓN	(Línea magenta)



**TÍTULO**  
DOMINIO DE LA TIERRA POR EL INTERIO DE LA COMUNA - DE LA COMUNA - DE LA COMUNA

**PROYECTO**  
PROYECTO DE DEFENSA RIBEREA EN LA COMUNA DE TUMISCO, DEPARTAMENTO DE TUMISCO, PERU

**EN USO**  
AGRICULTIVO

**COORDENADAS**  
UTM

**PROYECTO**  
PROYECTO DE DEFENSA RIBEREA EN LA COMUNA DE TUMISCO, DEPARTAMENTO DE TUMISCO, PERU

**PROYECTO**  
PROYECTO DE DEFENSA RIBEREA EN LA COMUNA DE TUMISCO, DEPARTAMENTO DE TUMISCO, PERU

**PROYECTO**  
PROYECTO DE DEFENSA RIBEREA EN LA COMUNA DE TUMISCO, DEPARTAMENTO DE TUMISCO, PERU

**CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA DE BUSQUEDA**

LADO	DISTANCIA	AREA INTERIO	COORDENADA NOROCCIDENTAL	COORDENADA SURESTE
1	130.9186	8773227	555032.5488	900027.8004
2	135.34	8472527	555041.6256	899702.8254
3	45.18	14873237	555040.2386	899703.3238
4	217.87	25174251	555021.1275	899703.1275
5	118.18	7279237	555027.5335	899703.1111
6	130.9186	7207207	555041.6256	899703.1111
TOTAL				

**PROYECTO 2: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA COMUNA DE TUMISCO, DEPARTAMENTO DE TUMISCO, PERU QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSA RIBEREA DEL RIO TUMISCO - PAQUETE 02**

**PLANO DIAGNOSTICO**  
ESCALA: 1:7500

**FECHA:** 17.03.2023

**PROYECTO:** RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

**LOGOS:** BESALCO | STRACON

**FECHA:** 03 MARZO 2023



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### **PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S):** ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ)

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE - DME 05 CORRALES PARA EL SUBPROYECTO 2: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A NUNDACIONES EN LA QUEBRADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389" QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO TUMBES – PAQUETE 02

#### **I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 557042.7780 E, 9600677.9724 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 389 metros al sur oeste del centro poblado Corrales en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

#### **II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05**, recaen en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 02006631 a favor del Estado Peruano (representado por el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú).

#### **III.- DATOS TÉCNICOS:**

**Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05**

##### **Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (3,410.63 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.3411 Ha.)

##### **Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS (357.42 m.).

##### **Linderos y Medidas Perimétricas del Área:**

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
Central Telefónica: (511) 500 8833  
www.rcc.gob.pe

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
VERIFICADOR CATASTRAL  
COD. 10991VCP2R1X

Isidoro Joel Rivera Calderón  
Ingeniero Civil  
CIP. 110291





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con CambiosDirección  
EjecutivaDirección de  
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 020006331, con una línea quebrada de 5 tramos: tramo 2-3 de 17.75 m, tramo 3-4 de 16.20 m, tramo 4-5 de 15.45 m, tramo 5-6 de 12.46 m, tramo 6-7 de 94.62 m.

**Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 020006331, con una línea recta de 1 tramo: tramo 7-8 de 17.99 m.

**Por el Sur:** Colinda con los predios inscritos en las partidas registrales N°11039186 y N° 020006331, con una línea recta de 1 tramo: tramo 8-9 de 87.48 m, y el predio inscrito en la Partida Registral N° 020006331, con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 9-10 de 9.51 m, tramo 10-11 de 33.43 m, tramo 11-1 de 4.51 m.

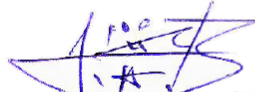
**Por el Oeste:** Colinda con los predios inscritos en las partidas registrales N°11039186 y N° 020006331, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de 45.02 m.

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CODIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05**

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.02	78°42'27"	556987.2336	9600696.4796	557239.1398	9601060.4302
2	2-3	17.75	77°15'54"	557011.7294	9600737.7811	557263.6356	9601101.7316
3	3-4	16.2	86°47'19"	557024.6260	9600725.5823	557276.5322	9601089.5329
4	4-5	15.45	274°29'27"	557012.8499	9600714.4534	557264.7561	9601078.4040
5	5-6	12.46	156°09'35"	557024.3095	9600704.0888	557276.2157	9601068.0394
6	6-7	94.62	217°53'20"	557029.3823	9600692.7122	557281.2885	9601056.6628
7	7-8	17.99	88°08'27"	557112.8666	9600648.1748	557364.7728	9601012.1254
8	8-9	87.48	97°06'21"	557103.8881	9600632.5847	557355.7943	9600996.5353
9	9-10	9.51	148°21'54"	557023.2619	9600666.5305	557275.1681	9601030.4811
10	10-11	33.43	196°11'15"	557017.7338	9600674.2713	557269.6400	9601038.2219
11	11-1	4.51	198°54'01"	556991.4903	9600694.9823	557243.3965	9601058.9329
<b>TOTAL</b>		357.42	1620°00'00"				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05**

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	3,410.63	0.3411	357.42

  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCPZRIX

  
 Isidoro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

MARZO 2023

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.  
 Central Telefónica: (511) 500 8833  
 www.rcc.gov.pe

